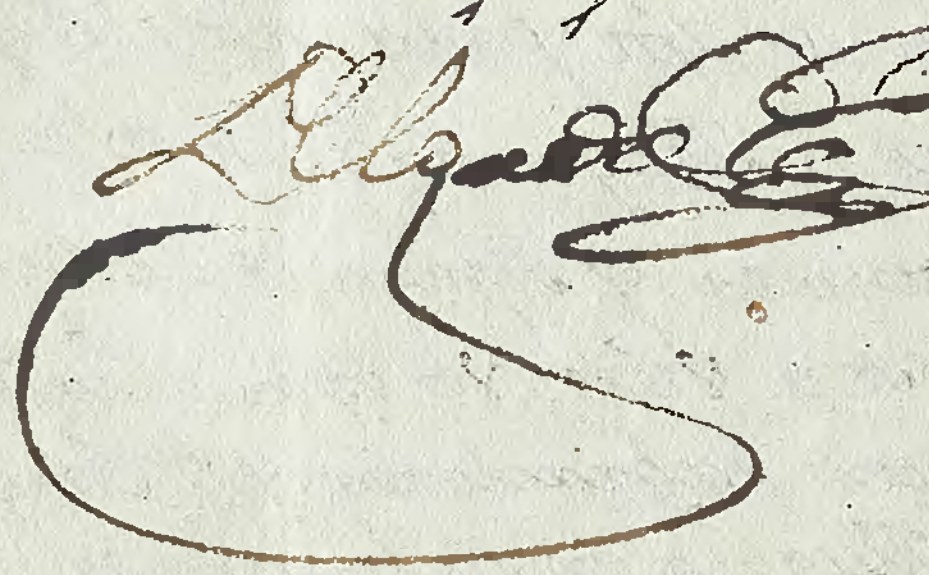
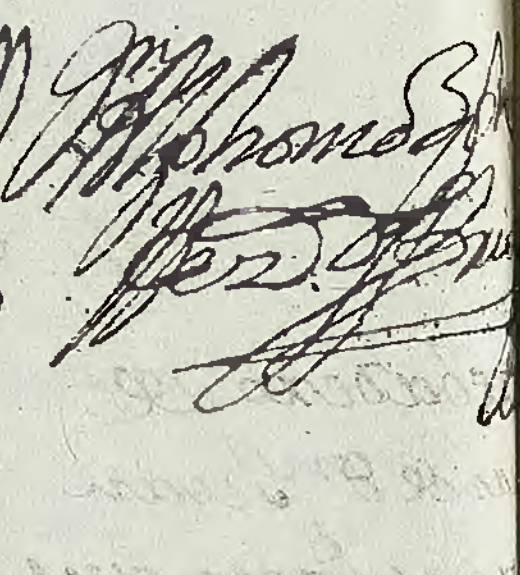


y que si esto se lleva a debido efecto se les haze indispensable el abandonar dicha hacienda por lo que suplican a esta C^{ud} se digne y tenga abien sin perjuicio del d^{ho} que tenga a sus aguas y herbas el que d^{ho} sus abuelos y ganados abieben en d^{ho} aguadero y aparentemente en las herbas y pastos que produjeran las tenidas pertenecientes a d^{ho} su Amo en el referido Partido de Casas de San Juan Pedro y para ello se expida la correspondiente orden para que con motivo alguno no se les inquiete a ello con lo demas que en d^{ho} memorial refieren; y en su Contexto Intelig^{da} esta C^{ud}. Acordo acudan al tribunal de Justicia del venor Corregidor a deducir sobre su pretension. Dicho memorial se ponga en este libro Capitul^{ar}.

^{2o} Reconozim^{to} de Casas. La C^{ud} nombro por comisario para el reconocimiento de Casas que se hallan muy deterioradas y a pique de que sucumban de granias de su ruina en las Parroquias de Sⁿ Juan, San Pedro, Sⁿ Maria y San Patricio al venor Dⁿ Alfonso Osorio quien pare a su Reconozim^{to}. Con Inteligentes y providencia la demolición de las que en parage ocuerran para por este medio remediar el daño que pueda resultar.

 Miguel de Sutilia 

 En la M. N. y M. L. C^{ud} de Lorca a ocho dias del mes de febrero de mil setecientos setenta y tres de Juntaron a Consejo los S^{res} Lorca Jurado y Regimiento de ella en la



